

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2018-00185-00 (2)

Naturaleza: INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

Incidentista: TATIANA MARIA AREVALOS

Incidentada: NUEVA EPS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se indica que hay respuesta de la incidentada. Revisada la respuesta, no encuentra el Despacho se haya dado cumplimiento al fallo de tutela. Sin embargo, en el escrito solicitan se suspenda el trámite incidental por el término de 10 días hábiles con el fin de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela y aportar las pruebas. Además, aclaran que la responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela es la Dra. IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ, Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS. (Folio 55 del expediente).

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que la accionada ha tenido tiempo más que suficiente para dar cumplimiento al fallo de tutela, sin que hasta el momento exista prueba de haberse prestado los servicios médicos ordenados por esta Unidad Judicial a favor de la niña Taliana Hernández Arevalos. Así las cosas, se abrirá formalmente el trámite incidental por desacato a tutela, por el término establecido y bajo los parámetros de la Sentencia C-367/14¹. En razón a lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

1- ADMITASE el incidente de desacato presentado por la Sra. Tatiana María Arevalos, contra la NUEVA EPS S.A, por el presunto incumplimiento a la orden contenida en sentencia de tutela de fecha 26 de junio de 2018.

2- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, a la Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, Dra. IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ, informándole que se le corre traslado por el término de tres (3) días del incidente por desacato al fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2018, en donde se amparó los derechos fundamentales de la niña TALIANA

¹ Sentencia C-367 de 2014: "2.1. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. 2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura".

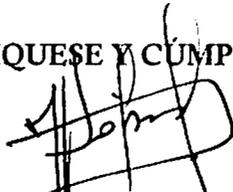
HERNÁNDEZ AREVALOS, identificada con T.I 1.102.843.154, ordenándose expida la autorización de servicios que garantice la práctica del procedimiento medico denominado ACTUALIZACION DE TEGNOLOGIA COCLEAR NUCLEUS 6. Advirtiéndose, que en caso de prestarse el servicio en otra ciudad se otorgaran los gastos de transporte para la niña y un acompañante.

Dentro del término otorgado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentren en su poder. Lo anterior a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

4- Oficiese a la Dra. IRMA LUZ CARDENAS GOMEZ, Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, para que junto con su respuesta, presente informe bajo la gravedad de juramento respecto a las actuaciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela.

5- Comuníquese a la Procuradora Judicial delegada ante éste despacho.

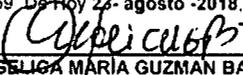
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °59 De Hoy 22- agosto -2018. A LAS 8:00 a.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretario